



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 043 DE 2016

(23 MAR. 2016)

Por la cual se aclara la Resolución CREG 176 de 2015

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y el 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las funciones de crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo; valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente; definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía; y determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994 y el literal i) del artículo 23 de la Ley 143 del mismo año, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista.

Mediante la Resolución CREG-063 de 2000, la Comisión estableció "los criterios para la asignación entre los agentes del SIN de los costos asociados con las Generaciones de Seguridad y se modifican las disposiciones vigentes en materia de Reconciliaciones, como parte del Reglamento de Operación del SIN".

La Comisión expidió la Resolución CREG-034 de 2001 "Por la cual se dictan normas sobre funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía", que regulan entre otras las Reconciliaciones.

cc

Por la cual se aclara la resolución CREG 176 de 2015

Mediante la Resolución CREG 121 de 2010 "Por la cual se dictan normas sobre funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía", se modificó el precio de reconciliación negativa.

Cuando los agentes generadores tienen una generación real, entendida como la generación que ocurre en la operación, es menor a su generación ideal, entendida como la generación que resulta del despacho ideal, presentan una reconciliación negativa de energía, es decir devolver la energía no generada valorada a precio de bolsa.

En la Resolución CREG 121 de 2010 se estableció que el precio de reconciliación negativa es igual al máximo precio ofertado para la demanda total doméstica, MPO_N, y que cuando se da la condición de que el precio de bolsa supera el precio de escasez, condición definida como condición crítica, el precio de reconciliación negativa supera el precio de escasez.

De acuerdo con los comentarios recibidos de los agentes GECELCA y CELSIA en los radicados CREG E-2015-009824 y E-2015-009949, se argumenta que en condición crítica los agentes generadores que tienen reconciliaciones negativas están asumiendo un valor adicional por encima de la remuneración que reciben por su generación ideal, ya que esta es remunerada a precio de escasez tal y como lo establece el artículo 55 de la Resolución CREG 071 de 2006.

Lo anterior evidenció la existencia de un error de cálculo del precio de reconciliación negativa cuyos efectos solo se presentaron con la situación crítica en que el precio de bolsa superó al de escasez es decir, a partir del 20 de septiembre de 2015 según la información de XM S.A. ESP.

La CREG determinó que el precio de reconciliación negativa debería acotarse hasta el precio de escasez al considerarlo un error de cálculo tal y como se estableció en la Resolución CREG 159 de 2015 que se publicó el 6 de octubre de 2015 antes de la facturación del mes de septiembre cuyo objetivo era evitar este error en la facturación de ese mes.

No obstante, XM S.A ESP, hizo saber a esta Comisión la necesidad de incluir todos los posibles casos de liquidación para calcular el precio de reconciliación negativa, los cuales corregían dicho error y se incluyeron en la Resolución CREG 168 de 2015.

Por otra parte, la CREG identificó que no fueron suficientes las medidas adoptadas en razón a que las modificaciones no produjeron los resultados esperados con relación a las reconciliaciones negativas del sistema, toda vez que se mantuvo el pago de las reconciliaciones negativas con el reconocimiento solo hasta precio de escasez debiendo haber sido reconocido hasta sus costos variables o costo de oportunidad del agua, por lo tanto, era de imperiosa necesidad realizar un ajuste a las fórmulas presentadas.

Dicho lo anterior, persistía el error en el cálculo porque las reconciliaciones negativas de energía cubiertas por el cargo por confiabilidad generaron un desbalance en la liquidación del mercado. Con dicho desbalance en la liquidación del mercado, los usuarios finales pueden verse afectados, dado que las reconciliaciones negativas eran asumidas por los usuarios, a través del costo de las restricciones. Teniendo en cuenta que el error no genera derecho se presentó la necesidad de reliquidar.

Por la cual se aclara la resolución CREG 176 de 2015

Que con dicho desbalance en la liquidación del mercado, los usuarios finales pueden verse afectados, dado que las reconciliaciones negativas eran asumidas por los usuarios, a través del costo de las restricciones.

Que ante lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante Resolución CREG 176 de 2015 compila los ajustes de las Resoluciones CREG 159 y 168 de 2015 y complementa en beneficio de los usuarios. De otra forma, la demanda sería afectada por la magnitud del desbalance que impactaba el costo de restricciones. En esta forma se corrigieron los errores con anterioridad mencionados y se ordena al Operador del Mercado XM S.A ESP que con la Resolución 176 de 2015 *“aplicará para todas las liquidaciones en el Mercado de Energía Mayorista que se hayan realizado y que este acto administrativo corrige”*.

No obstante lo anterior, el Operador del Mercado XM S.A ESP, manifestó mediante comunicación E-2015-011363 de 3 de noviembre de 2015, no tener claridad sobre el período de facturación al cual se deben hacer las reliquidaciones mencionadas en la señalada norma. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante oficio S-2015-004909 de 8 de noviembre de 2015, le informó al Operador del Mercado que como la norma buscaba corregir el error del cálculo de la reconciliaciones negativas dado que se identificó un desbalance que impactaba la magnitud del costo de las restricciones que debe asumir la demanda y que hasta septiembre de 2015, por comunicación de uno de los agentes, se identificaron las anomalías presentadas.

En posteriores comunicaciones presentadas por el Operador del Mercado, reiteraron no tener claro el momento al partir del cual se deberían realizar las operaciones realizadas, ante lo cual la respuesta de la Comisión fue reiterativa, en el sentido que las anomalías presentadas que fueron puestas en conocimiento de la CREG se referían al mes septiembre de 2015.

Mediante oficio E-2015-013690 de 22 de diciembre de 2015, el Operador del Mercado XM S.A ESP, no obstante las comunicaciones anteriores, reitera su no entendimiento y ausencia de claridad de la Resolución CREG 176 de 2015, enviando a la Comisión una serie de fechas desde el 2 de octubre de 2009 hasta el 28 de octubre de 2015, para que la Comisión identificara la fecha en que se hiciera efectiva la Resolución 176 de 2015, la Comisión informó que podrá realizar los ajustes a la facturación en caso de ser necesario en los cinco (5) meses anteriores a la vigencia de esta, es decir, a partir del mes de mayo de 2015, para las fechas en las cuales el precio de bolsa superó el precio de escasez, tal y como lo dispone el artículo 10 de la resolución CREG 084 de 2007.

Mediante comunicación de 16 de febrero de 2016, XM manifiesta a la CREG *“El ASIC no está en capacidad de realizar las liquidaciones a las que se hace referencia el artículo 2 de la Resolución CREG 176 de 2015, teniendo en cuenta además que la Resolución no es explícita en señalar la fecha a partir de la cual se debe dar aplicación de la norma”*.

En virtud de lo anterior, no obstante haber proferido la Comisión de Regulación de Energía y Gas tres conceptos para precisión de la Resolución CREG 176 de 2015 y ante la manifestación del Operador del Mercado XM S.A ESP de persistir en el no entendimiento de la norma, lo que según esta entidad los lleva a no aplicar lo referente a la corrección del error objeto de la Resolución CREG 176 de 2015, la Comisión de Regulación de Energía y Gas se ve obligada a expedir, el presente acto administrativo aclaratorio.



Por la cual se aclara la resolución CREG 176 de 2015

De acuerdo con la información suministrada por XM S.A. ESP el error a que se ha hecho mención se presentó cuando el precio de bolsa supera el precio de escasez y advertido por un agente del mercado. Esta situación se dio a partir del día 20 de Septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria una aclaración adicional para el correcto entendimiento de la Resolución CREG 176 de 2015, y así subsanar el error.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución CREG 097 de 2004, la Comisión decidió por unanimidad no someter la presente Resolución a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación previstas en el citado Decreto, debido a la existencia de razones de oportunidad, toda vez que se trata de una norma aclaratoria para la aplicación del Operador del Mercado de Energía Mayorista XM S.A ESP.

Así mismo, según lo señalado en el Decreto 1074 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Industria y Comercio"- no se informa de esta resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC- por cuanto, se expide para aclarar condiciones en que son exigibles, conductas previamente impuestas, circunstancia que se encuentra como causal de exoneración de consulta a la SIC conforme al artículo 2.2.2.30.4 numeral 2 del precitado Decreto.

La Comisión en su sesión No 710, de 23 de marzo de 2016, acordó expedir esta resolución.

R E S U E L V E:**ARTÍCULO 1. Aclaración del Artículo 2 de la Resolución CREG-176 de 2015.**

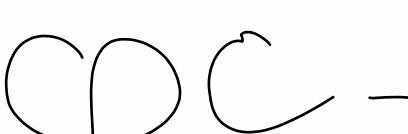
Se aclara que la aplicación para todas las liquidaciones en el Mercado de Energía Mayorista que corrige la Resolución CREG 176 de 2015 es a partir del 20 de septiembre de 2015.

ARTICULO 2. Vigencia. La presente resolución, rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

23 MAR. 2016


CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Viceministro de Energía
Delegado de la Ministra de Minas y Energía (E)
Presidente



JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo

